

DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR.
ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

CAPITULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO	3
CAPITULO II DEL PATRIMONIO	5
CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION	6
CAPITULO IV DEL PATRONATO	10
CAPITULO VI (sic) DE LAS RELACIONES LABORALES	12
TRANSITORIOS	12

DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 48, el viernes 12 de junio de 1998.

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con sujeción al Plan Trienal de Desarrollo del Estado 1996-1999, en materia de salud, el Gobierno del Estado, ha venido fomentando no tan solo el primer nivel de atención médica, sino el avance de un tercer nivel hospitalario de alta especialidad de carácter regional, que promueva y desarrolle la investigación y formación de recursos humanos especializados para la salud y la atención médica de alto nivel, conforme a los requerimientos de la sociedad.

SEGUNDO.- Que el 15 de septiembre de 1989, mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, se creó el Centro de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega", como un Organismo Administrativo Desconcentrado de los Servicios Estatales de Salud.

Con el propósito de ganar eficiencia y participación ciudadana, el mencionado Decreto fue reformado el día 11 de agosto de 1992 y el 2 de febrero de 1993, transformando a dicho Organismo en un establecimiento público de bienestar social, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con la figura legal de Asociación Civil, misma que se disolvió por acta de fecha 30 de enero de 1998, debidamente protocolizada, como consta en escritura pública número 15,805 de fecha 24 de febrero de 1998, pasa ante la fe del Lic. Antonio García Maldonado, Notario Público Número 17 del Distrito Judicial de Tabares, acordándose que el total de su patrimonio fuera transferido en donación al Gobierno del Estado, lo que se hizo mediante acta de entrega-recepción de fecha 24 de abril de 1998.

DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

TERCERO.- Que con motivo de la disolución de la Asociación Civil del Centro Estatal de Cancerología y la transferencia de su patrimonio, el Ejecutivo del Estado ha considerado no desaparecer en su totalidad dicho organismo, ya que tiene como propósito consolidar y ampliar el Sistema Estatal de Salud en el área de atención médica, formación de recursos humanos especializados y sobre todo en la investigación médica, racionalizando el uso y aprovechamiento de los recursos disponibles y tomando en consideración que el Centro de Cancerología del Estado de Guerrero, ha ampliado sus instalaciones y servicios y cuenta con la tecnología médica de vanguardia y personal altamente calificado, es procedente crear el Instituto Estatal de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega", como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO.

**CAPITULO I
DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto Estatal de Cancerología, "Dr. Arturo Beltrán Ortega", como un organismo publico descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en Acapulco, Guerrero, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2º.- El Instituto tendrá por objeto:

I.- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, contribuyendo con apego a la Ley a la protección de la salud de la población en relación con las neoplasias;

DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR.
ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

II.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios;

III.- Prestar servicios de salud en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en el ámbito de su especialidad;

IV.- Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que la requiera, en el campo de las neoplasias, en las instalaciones disponibles para el efecto, tomando en consideración las condiciones socio-económicas de los pacientes sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Instituto;

V.- Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos que soliciten los servicios, incluyendo acciones de orientación vocacional, reeducación y reincorporación al medio social;

VI.- Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en el campo de las neoplasias, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;

VII.- Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

VIII.- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico de carácter Nacional e Internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines;

IX.- Asesorar y rendir opiniones a los Servicios Estatales de Salud en la formulación de normas relativas a la especialidad del Instituto;

X.- Actuar como Organismo de Consulta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en su área de especialización y de asesoramiento a instituciones sociales y privadas en la materia;

XI.- Especializar al personal para la atención de enfermos con neoplasias y actividades que les sean afines, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII.- Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias;

DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

XIII.- Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV.- Promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

XV.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias, para el cumplimiento de su objeto conforme a este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO II
DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 3º.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos que por cualquier título legal haya adquirido, así como con los recursos que le transfiera el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de las dependencias de salud, conforme al presupuesto anual de egresos de la Federación y del Gobierno del Estado;

III.- Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto conforme se establece en este Decreto;

IV.- Las cuotas que se recauden por sus servicios;

V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;

VI.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos;

**DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR.
ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO**

VII.- Los ingresos propios del Instituto se aplicarán por su Junta de Gobierno a sus programas sustantivos de equipamiento, capacitación del personal técnico, adquisición de equipo y a la difusión de sus programas;

VIII.- El Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, participarán en el financiamiento de la operación del Instituto, conforme al acuerdo de coordinación que para la construcción, equipamiento y operación del Instituto de Cancerología se suscribió el 14 de noviembre de 1990 y con apego a los demás ordenamientos aplicables. (sic)

IX.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, continuará proporcionando a cargo de su presupuesto el 10% del gasto de operación del Instituto, observándose al efecto lo autorizado por el H. Congreso del Estado.

**CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACION**

ARTICULO 4º.- El Instituto contará con los siguientes Organos de Administración:

- I.- Junta de Gobierno;
- II.- Dirección General, y
- III.- Un Comisario.

ARTICULO 5º.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará: por el Titular de Salud en el Estado, quien la presidirá; por el titular o su representante de las Secretarías de Planeación y Presupuesto, Finanzas y Administración; Desarrollo Social; de la Mujer; Dirección General de los Servicios Estatales de Salud; Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, Presidente Municipal de Acapulco y el Dr. Arturo Beltrán Ortega, como Médico Oncólogo Guerrerense.

ARTICULO 6º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

I.- Aprobar el Tabulador General de Salarios del personal del Instituto, previo acuerdo con las Secretarías de Planeación y Presupuesto y de Finanzas y Administración;

II.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto en relación a la productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

III.- Aprobar tanto los programas y presupuestos del Instituto como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

IV.- Fijar las bases de los mínimos y máximos de las cuotas de recuperación y su actualización, por los servicios que preste el Instituto, el cobro de esas cuotas será efectuado por el Director General;

V.- Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto, que no correspondan al objeto del mismo;

VI.- Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y el dictamen de los auditores externos;

VII.- Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que celebre el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;

IX.- Autorizar la creación de comités de apoyo, así como determinar sus bases de funcionamiento;

X.- Designar y remover, a propuesta del Director General, a los Servidores Públicos del nivel de Subdirectores del Instituto;

DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR.
ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

XI.- Proponer al Ejecutivo Estatal, en el caso de que existieren excedentes económicos, a través de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, la constitución de reservas y su aplicación;

XII.- Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto, así como las modificaciones procedentes;

XIII.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XIV.- Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y a cargo de terceros, cuando su cobro no sea factible, informando lo conducente a la Secretaría de Planeación y Presupuesto;

XV.- Aprobar el Estatuto Orgánico, el Manual de Organización General, el Reglamento Interno y los correspondientes de procedimientos y servicios al público del Instituto;

XVI.- Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación y servicios, previo el estudio de necesidades y factibilidad para ello.

ARTICULO 7º.- La Junta de Gobierno del Instituto, celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que propongan su presidente o cuando menos tres de sus miembros.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario, con voz pero sin voto.

DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR.
ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

ARTICULO 8º.- El Director General del Instituto, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo y su nombramiento recaerá en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II.- Persona de reconocidos méritos y experiencia en las disciplinas médicas así como poseer grado académico o estudios de postgrado en la especialidad de Oncología;
- III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 10 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO 9º.- El Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, tendrá las siguientes:

- I.- Ser el representante legal del Instituto;
- II.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- IV.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, se solicitará la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- V.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- VI.- Formular denuncias y querellas, así como conceder el perdón legal;
- VII.- Ejercitar acciones judiciales y desistirse de éstas, inclusive en materia de amparo;

DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

VIII.- Resolver asuntos sujetos a arbitraje y celebrar transacciones en materia judicial;

IX.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluso las que requieran autorización o cláusula especial, su otorgamiento y validez se sujetará a las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

X.- Presentar los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto, así como los que específicamente le solicite la Junta de Gobierno;

XI.- Formular y presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios del Instituto;

XII.- Fijar las condiciones generales de trabajo del Instituto;

XIII.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación del personal directivo de segundo nivel;

XIV.- Designar a los demás Servidores Públicos del Instituto;

XV.- Ejercer el presupuesto del Instituto de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI.- Proveer la información que le requieran los Comisarios de la Contraloría General del Estado, y

XVII.- Las demás que con base en el presente Decreto le confiera la Junta de Gobierno.

**CAPITULO IV
DEL PATRONATO**

ARTICULO 10º.- El Instituto contará con un Patronato, como órgano de apoyo, que se coordinará con la Dirección General para la consecución de sus fines, y tendrá las siguientes funciones:

I.- Apoyar las actividades del Instituto; y

DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR.
ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

II.- Contribuir a la obtención de recursos financieros y materiales que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

ARTICULO 11º.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por 2 vocales que serán designados por la Junta de Gobierno entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o a la comunidad en general, con vocación de servicio, que propondrá el Director General.

ARTICULO 12º.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, en consecuencia, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO 13º.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia, que será un Comisario designado por la Contraloría General del Estado y tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 14º.- El Instituto tendrá un órgano interno de control, que será parte integrante de la estructura del mismo, con objeto de apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo.

ARTICULO 15º.- El órgano interno de control, desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría General del Estado, de acuerdo con las siguientes bases:

- I.- Dependerá del Director General;
- II.- Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que le permitan ejecutar su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- III.- Examinará y evaluará los sistemas mecánicos y procedimientos de control;
- IV.- Practicar revisiones y auditorías;

**DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR.
ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO**

V.- Vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables, y

VI.- Presentará a la Junta de Gobierno y al Director General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas.

**CAPITULO VI (sic)
DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTICULO 16º.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, reglamentaria del artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando el personal incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 17º.- Serán trabajadores de confianza el Director General, Directores, Subdirectores, Jefes: de División, de Departamentos y de Servicios y los demás que señale la Ley de la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Decreto que crea al Centro de Cancerología del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial número 78 de fecha 19 de septiembre de 1989; el Decreto que adiciona con un párrafo el artículo 5º y el que reforma el Decreto que crea el Centro de Cancerología de fechas 28 de abril y 11 de agosto de 1992 y el de fecha 2 de febrero de 1993.

ARTICULO TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros y demás bienes que a la fecha conforman al Centro de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega", se transfieren al Gobierno del Estado y en particular, el personal en activo será liquidado conforme a la ley y recontratados sólo aquellos que cubran los perfiles profesionales que la nueva institución exija.

DECRETO NUM. 172, POR EL QUE SE CREA EL
INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA, "DR.
ARTURO BELTRAN ORTEGA", COMO UN
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. NORBERTO ESCALERA GATICA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. JOSE LUIS PERALTA LOBATO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. RENE LOBATO RAMIREZ.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

Rúbrica.